

La justicia en Aristóteles: un análisis



Esgard Joel Salazar Heredia

Instituto Superior de Estudios Teológicos ISET, Juan XXIII, Lima, Perú

esgardjoels@gmail.com

Resumen

La justicia es uno de los temas más importantes tanto para la filosofía como para la vida política. Es por ello por lo que, en el presente artículo, se analizarán los cinco primeros capítulos del libro V de la *Ética nicomáquea*. Con ello se tratará de comprender la noción de Aristóteles sobre la justicia y, sobre todo, sus formas: universal, particular, distributiva, correctiva y recíproca. En ese sentido, en particular, se destacará la relación de la justicia con la virtud y con la vida política y social donde se realiza.

Palabras clave: Aristóteles, justicia, virtud, reciprocidad, proporción.

Justice in Aristotle: an analysis

Abstract

Justice is one of the most important topics for both philosophy and political life. This is why, in this article, the first five chapters of Book V of the *Nicomachean Ethics* will be analyzed. This will try to understand Aristotle's notion of justice and, above all, its forms: universal distributive, corrective, and reciprocal. In that sense, in particular, the relationship of justice with virtue and with the political and social life where it is carried out will be highlighted.

Keywords: Aristotle, justice, virtue, reciprocity, proportion.

INTRODUCCIÓN

El tema de la justicia e injusticia tanto en los tiempos de Aristóteles como ahora es un tema principal. Si bien se puede dar una simple significación a ambos términos diciendo que lo justo implica hacer lo correcto o el bien, y lo injusto lo contrario, sin embargo, el problema de su significado es mayor y va más allá. Por ello, es necesario saber qué es lo que se considera correcto y según qué, y qué es lo que se considera bueno y según qué. De ello surge el problema de la apariencia de la justicia, esto es, el problema de considerar lo malo como bueno, y lo incorrecto como correcto. De esa manera aparece una surte de injusticia. Por eso como dice Joel flores en su artículo sobre Justicia y derechos humanos “pues no hay nada más relativo que la idea de bien ni más ambiguo que aquello que se considera un bien”¹. Es decir, el problema de considerar lo injusto como justo aparece con un relativismo radical donde se cree que depende de cada uno la noción de bien y cómo se define la idea del bien desde una subjetividad absoluta. Frente a esto es importante que se defina ambos términos tanto el bien como el mal de una manera común, de modo que hacer el bien tenga que ver con lo que es consensuadamente justo ¿Sin embargo, tal consenso es posible? Y, además, ¿Solamente el consenso hace que algo sea justo en sí mismo? Para una noción pragmatista seguramente bastaría, aunque todavía permanece un problema cuando el consenso no realiza plenamente lo que se intuye como justo.

Es así como, Aristóteles en su libro V de la *Ética nicomáquea* deja un análisis muy detallado a cerca de la justicia, “puesto que la resalta como una virtud perfecta, debido a que es un hábito que se ejercita siempre en relación con otros sujetos y que contribuye en la consecución de la felicidad”², es decir es la única que no solo se ejercita con uno mismo, como lo son las demás virtudes, sino que la justicia tiene que ver en cuanto que uno la pone en práctica con el próximo. Aristóteles afirma:

En la justicia están incluidas todas las virtudes. Es la virtud en el más cabal sentido, porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta, porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no sólo consigo mismo. (Aristóteles 1985. V 1129b 30).

¹ Flores. J. 2011. *Justicia y derechos Humanos*. p. 28

² Bazán Seminario, C. *Apuntes sobre la justicia en la ética a Nicómaco*. p. 1

Entonces, para Aristóteles hay una relación intrínseca entre las virtudes y la justicia. Siendo ésta última la virtud política por excelencia. Así, esta virtud considerada la primera y la principal hace que se elija el justo medio, para que así evitemos los excesos. Por tanto, “ser virtuoso es toda una obra que se aprende con el ejercicio de los hábitos buenos, con formación, y requiere de experiencia y tiempo para ejercitarse en ellos.”³ Es decir el hombre virtuoso siempre tiene que estar encaminado por hacer el bien en este caso ser justo. También es importante recalcar lo que afirma Sebastián Contreras que “la justicia es una virtud que radica no en pasión alguna, ni en el apetito sensitivo, sino en una potencia espiritual: la voluntad.”⁴ Entonces para ejercitar la justicia se necesita de buena voluntad.

En este sentido, a continuación, se abordará un análisis de lo que Aristóteles explica en el libro V sobre la virtud de la justicia y cuál es su relación con las acciones.⁵

Naturaleza de la Justicia y de la injusticia

En primer lugar, Aristóteles introduce este apartado haciendo referencia a qué acciones nos referimos cuando hablamos de estos dos términos y “cuál es el término medio de la justicia y entre que extremos lo justo es término medio.” (Ética nicomáquea, 1985 V 1129a). Para esta investigación que realiza el Filósofo se basa de las opiniones de cada persona que tiene a cerca de estos términos, he ahí la importancia que tiene para el filósofo la opinión de la gente.⁶

Pues bien, observamos que todos los hombres, cuando hablan de la justicia, creen que es un modo de ser por lo cual uno está dispuesto a practicar lo que es justo, a obrar justamente y a querer lo justo; y que la

³ Garcés Giraldo, L. 2015. *la virtud aristotélica como camino de excelencia humana y las acciones para alcanzarla*. p. 130

⁴ Contreras, S. 2012. *La justicia en Aristóteles. Una visión de las ideas fundamentales de Ethica Nicomachea*. p. 65

⁵ Tomás de Aquino. 2001. *Comentario a la ética a Nicómaco de Aristóteles*, p. 287.

⁶ Icochea, G. *La teoría de la justicia en Aristóteles*, p. 181

misma manera, respecto de la injusticia, creen que es un modo de ser por el cual obran injustamente y quieren lo injusto. (Aristóteles 1985. V 1129a 10)⁷

En esta cita, Aristóteles deja en claro que hay un concepto general que los hombres entienden por justicia y diciéndolo de otro modo pues la definen como aquel hábito y costumbres que dispone cada persona para realizar cosas justas y por el cual obran rectamente. Asimismo, la injusticia sería la disposición que induce a los hombres a cometer maldades y quiere hacer lo que no es justo. Por ello la justicia e injusticia está más cerca de los hábitos que de las facultades, ya que las facultades pueden estar inclinadas a muchos opuestos, pero el hábito está inclinado a uno.

Asimismo, Aristóteles hace una clasificación de lo injusto, es aquel que trasgrede la ley, el codicioso (en relación con los bienes referido al éxito y al fracaso) y el que no es equitativo. Sin embargo, lo justo será todo lo contrario, de ahí que lo justo sea lo legal y equitativo y el injusto como ilegal y no equitativo.⁸ Por ello la importancia de que el hombre justo actúe de acuerdo con la ley, para que persevere su felicidad, por eso la ley es la que te permite que hacer y no hacer.

Por otro lado, Aristóteles hace referencia que la justicia se considera una virtud en todo su sentido, en cuanto está en relación con el otro. “Esta clase de justicia es la virtud cabal, pero con relación a otra persona y no absolutamente hablando.”⁹ Desde la primera parte del libro V Aristóteles ya instaura el significado de justicia como virtud, puesto que es la única que se refiere en cuanto al bien ajeno. Además, si se considera a la justicia como la virtud completa, por otro lado, la injusticia será el vicio completo. De este modo, la virtud llega a ser punto medio entre todos los excesos y defectos que pueda haber como el mismo Aristóteles afirma: “es, por tanto, la virtud un modo de ser selectivo siendo un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquello por lo que decidiría el hombre prudente.”¹⁰ (Aristóteles 1985 1106b 35.) En este sentido Aristóteles le da una importancia fundamental al concepto de justicia como virtud ya que viene a ser término medio ante cualquier extremo.

⁷ Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*. V 1129a 10

⁸ Ibid. 1129b

⁹ Ibid. 1129b 25.

¹⁰ Ibid. 1106b 35.

Justicia universal y justicia particular

Aristóteles en este caso permite clasificar en dos sentidos a la justicia: Primero de modo legal que tiene que ver con la justicia universal o general, asimismo está vinculado con el hombre virtuoso y el segundo sentido está referido a la igualdad y es la que impide las desigualdades no justificadas, esta tiene que ver con la justicia particular. Como hace mención Enrique Serrano en su artículo sobre, La teoría aristotélica de la justicia:

Ambos tipos de justicia implican dos aspectos estrechamente ligados: Un aspecto objetivo (*dikaion*), que remite a procedimientos e instituciones, y un aspecto subjetivo (*dikaiosynê*), el cual se refiere a un modo de ser (*hexis*), caracterizado por un comportamiento consciente de respeto a las normas inherentes a los procedimientos e instituciones.¹¹

Asimismo, el segundo sentido que es la justicia particular se refiere en cuanto que esta justicia tiene como objeto la relación con los otros, por lo que “la justicia se convierte en una virtud social por excelencia.”¹²

Entonces la justicia universal se encarga de las relaciones sociales, es decir del bien común, mientras que la justicia particular tiene que ver con las relaciones de intercambio que se dan entre individuos dentro de una comunidad. En este sentido, “Aristóteles dirá que la justicia universal representa la suma de todas las virtudes en las relaciones sociales”¹³, por otro lado “la justicia particular es una parte del total de las virtudes, que tiene como objeto la distribución e intercambio de bienes, así como la violación de las normas que presiden dichas actividades.”¹⁴ Aquí principal mente la justicia particular tiene que ver con los intercambios entre las personas.

Una especie de justicia particular y de lo justo correspondiente es la que se aplica en la distribución de honores, dinero o cualquier cosa compartida entre los miembros de una comunidad (pues, en estas distribuciones, uno puede tener una parte igual o no igual a otro), y otra

¹¹ Serrano. E, 2005, *La teoría aristotélica de la justicia*, p. 124

¹² *Ibid.* p. 124

¹³ *Ibid.* p. 124

¹⁴ *Ibid.* p.124

especie es la que establece los tratos en las relaciones entre individuos. (EN 1131a 30)¹⁵

Aunque esta virtud está vinculada al tema económico, también tiene como propósito, el honor o la seguridad.¹⁶ Entonces la justicia general, “se encuentra en estrecha relación con las leyes y lo equitativo”¹⁷ Es decir las acciones justas en este caso tiene que ver con respeto a las leyes que se refieren al bien común de todos, como hace mención Florencia en su artículo citando a Contreras , 2012: “Cabe decir que éstas no ordenan el cumplimiento de las virtudes sino la realización de acciones o de abstenciones en correspondencia con la práctica de las virtudes, es decir ordenan según las virtudes.”¹⁸

Por otro lado, está la justicia que es parte de la virtud, en la medida que no se refiere a la perfección humana, sin embargo, se vincula a ella al tener relación con el prójimo. En este sentido los autores, Luis Fernando Garcés Giraldo y Conrado Giraldo Zuluaga citando a Forero, 2002: 185, afirman que: “(...) Ambas justicias tienen la misma fuerza en relación con el otro, pero una es parte de la otra, porque la primera trata de todo lo que interesa al hombre virtuoso, y la segunda, de dar lo suyo a cada cual.”¹⁹ Con respecto a la segunda la relación entre los individuos se da de manera voluntaria en involuntaria como lo clasifica Aristóteles:

Los voluntarios son tratos tales como los de compra, venta, préstamo de dinero, fianza, usufructo, depósito, alquiler (y se llaman voluntarios, porque son iniciados voluntariamente); de los involuntarios, unos son llamados clandestinos, como el hurto, adulterio, envenenamiento, prostitución, seducción de esclavos, asesinato, falso testimonio, y otros son violentos, como el ultraje, el encarcelamiento, el homicidio, el robo, la mutilación, la difamación y el insulto.²⁰ (Aristóteles 1131a 5)

Ahora bien, esta justicia particular Aristóteles la clasifica en dos: El primero es la justicia distributiva que sería el tercer capítulo y el segundo tiene que ver con la justicia correctiva que corresponde al cuarto capítulo.

¹⁵ Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*. V 1131a 30.

¹⁶ Icochea. G, *La teoría de la justicia en Aristóteles*, p. 186

¹⁷ Florencia. I, *La justicia en Aristóteles. sobre la intersubjetividad en la justicia como valor*, p. 5

¹⁸ *Ibid.* p. 5

¹⁹ Garcés. L y Giraldo, 2013, *La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo*, p. 50

²⁰ Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*, V 1131a 5

Justicia distributiva

La forma más simple de justicia distributiva es aquella en la cual consiste en que cada uno de los participantes recibe la misma cantidad de los bienes que deben distribuirse.²¹ Sin embargo esta forma no necesariamente es la indicada en el sentido de dar a todos por igual, ya que los integrantes de una sociedad contribuyen de manera desigual al proceso de la reproducción de los bienes. En este sentido, Aristóteles introduce este capítulo afirmando:

Puesto que el injusto es desigual y lo justo es igual, es evidente que existe un término medio de lo desigual, y éste es lo igual, porque en toda acción en la que existe lo más y lo menos se da también lo igual. (EN 1131a 10)²²

Entonces, Aristóteles deja en claro que la justicia es el término medio entre dos extremos, en este caso entre lo más y lo menos, “de acuerdo con ello, necesariamente, lo justo será un término medio e igual en relación con algo y con algunos”. (EN 1131a 15)²³ En consecuencia, “la igualdad será la misma en las personas y en las cosas, pues la relación de unas y otras es la misma; en efecto, si no son iguales, no tendrán partes iguales.” (EN 1131a 20).²⁴

Del mismo modo, este tipo de justicia se refiere a la distribución de bienes dentro de una sociedad, “en cuanto que, la distribución de cosas iguales se realice entre quienes son iguales”²⁵. Por otro lado también, “nos referimos al supuesto en que -generalmente por parte del Estado-, se deberá repartir de manera justa cuestiones positivas y negativas entre las personas.”²⁶ Por otra parte, para que se dé una distribución correcta debe darse a través de ciertos criterios de méritos y seguir la proporción geométrica. En lo que

²¹ Serrano. E, 2005, *La teoría aristotélica de la justicia*, p. 140

²² Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*, V 1131a 10.

²³ Ibid. V 1131a 15.

²⁴ Ibid. 1131a 20.

²⁵ Florencia. I, *La justicia en Aristóteles. sobre la intersubjetividad en la justicia como valor*, p. 6

²⁶ Bazán. C, *Apuntes sobre la justicia en la Ética a Nicómaco*. p. 490

corresponde a la primera se puede utilizar distintos criterios para realizar la designación, en ella se encuentra la nobleza, la riqueza, virtud, etc.²⁷ En la proporción geométrica que tiene que ver con la matemática depende por lo menos de 4 términos:

a. **Proporción discreta, es decir la no continua:** Cuando son cuatro números diferentes, pero dan el mismo resultado. Ejemplo:

$$20 - 5 = 22 - 7 \quad (A - B = C - D) \text{ el resultado es 15 de ambos.}$$

b. **Proporción continua:** Cuando son cuatro números diferentes pero sus términos medios son iguales. Ejemplo

$$9 - 8 = 8 - 7 \quad (A - B = B - C) \text{ el resultado de ambos es 1.}$$

En efecto el término medio del cual se refiere Aristóteles se parece más a la proporción continua, ya que se ve reflejado el término medio (8) y sus extremos (9 y 7).

²⁸ Aristóteles finaliza este capítulo afirmando:

Lo justo, entonces, es la proporción, y lo injusto lo que va contra la proporción. Un término es mayor y otro menor, como ocurre también en la práctica; pues el que comete la injusticia tiene una porción excesiva de bien y el que la padece, demasiado pequeña. Tratándose de lo malo ocurre al revés, pues el mal menor, comparado con el mayor, se considera un bien, ya que el mal menor se prefiere al mayor, y lo preferible es un bien, y cuanto más preferible, mayor. Ésta es, pues, una especie de justicia²⁹.

Entonces este tipo de justicia que va más referida a la proporción tiene mucho que ver en cómo se hace la distribución dependiendo si es discreta o continua según se había mencionado anteriormente, para que cada cual reciba según le corresponde y finalmente recalcar la importancia de que es más preferible que el mal sea menor y triunfe el bien.

²⁷ Extraído de Bazán, C., *Apuntes sobre la justicia en la Ética a Nicómaco*. citando la EN V1131a 30. p.490- 491

²⁸ Recuperado de: Filosofía apuntes, 2015, *Aristóteles - Ética a Nicómaco (Libro V: Examen de las virtudes éticas II)*.

²⁹ Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*, V 1131b 20

Justicia correctiva

Este tipo de justicia se refiere a las relaciones entre las personas y es la que examina los vínculos que hay entre ellos, esto puede ser voluntarias e involuntarias. Citando a Enrique Serano la clasifica de esta manera: “En el primer caso tenemos el sistema de intercambios entre los individuos, en el segundo las transgresiones de las normas que rigen dichos intercambios.”³⁰ Es decir el primero se refiere a las negociaciones que se pueden dar entre individuos y el segundo tiene que ver con las normas que hay que cumplir para que se dé dichas negociaciones.

Por otro lado, esta justicia el autor la identifica como la acción de igualar la injusticia o desigualdad cometida.³¹ Entonces se afirma que esta es totalmente contraria a la justicia distributiva, ya que no actúa de acuerdo a la proporción, sino que se corrige por el delito cometido, sin importar quien sea el hombre que lo haya realizado, esto más bien se realiza desde un principio de igualdad, como lo afirma Aristóteles “la ley sólo mira a la naturaleza del daño y trata ambas partes como iguales, al que comete la injusticia y al que la sufre, al que perjudica y al perjudicado.” (EN 1132a 5).³² En este sentido Aristóteles dice que el juez es el indicado para intentar igualar la injusticia que se pueda dar entre el que golpea y el que lo recibe, el asesino y el asesinado, en este caso el sufrimiento y la acción no hay manera de igualarlo, pero el juez trata de igualar con el castigo que se le puede imponer. Además, aquí se considera al juez como el término medio.

De suerte que lo igual es un término medio entre lo más y lo menos, y la ganancia y la pérdida son más y menos en sentido contrario, porque la ganancia es el bien mayor o el mal menor, y la pérdida lo contrario. El término medio de éstos era lo igual, lo cual decimos que es

³⁰ Serrano. E, 2005, *La teoría aristotélica de la justicia*, p. 145

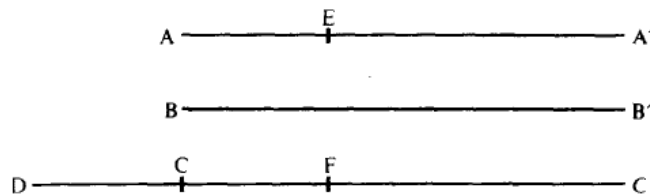
³¹ Florencia. I, *La justicia en Aristóteles. sobre la intersubjetividad en la justicia como valor*, p. 6

³² Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*, V 1132a 5

lo justo, de modo que la justicia correctiva será el término medio entre la pérdida y la ganancia.³³

Por otra parte, Aristóteles muy bien ha graficado este tipo de justicia haciendo uso de las líneas y creo que es importante plasmarlo.

Sean las líneas AA', BB' y CC', iguales entre sí; quítese de la línea AA' el segmento AE, y añádase a la línea CC' el segmento CD, de modo que la línea entera DCC' exceda a la línea EA' en los segmentos CD y CF; excederá, entonces, a la línea BB' en el segmento CD.³⁴



En este grafico se explica los excesos que se pueden generar según se aumente a cada segmento. Por otro lado, cuando se refiere al cambio voluntario tiene que ver con la ganancia y pérdida, está en cuanto que si se tiene más de lo que uno poseía se considera ganancia, si es, al contrario, es decir tener menos de lo que se poseía es pérdida, lo mismo pasa en otros cambios que se dan según la ley lo permite. Por otro lado, en lo que respecta al cambio no voluntario es “cuando dos partes no tienen ni más ni menos sino lo mismo que tenían, se dice, entonces, que tienen lo que pertenece a cada uno y que ni pierden ni ganan.”³⁵ Es ahí donde “lo justo es un término medio entre una especie de ganancia y de pérdida en los cambios no voluntarios y (consiste en) tener lo mismo antes que después”³⁶.

Justicia y reciprocidad

³³ Ibid. V 1132a 15-20

³⁴ Ibid. 1132b 5

³⁵ Aristóteles. 1985. *Ética nicomáquea*. V 1132b 15

³⁶ Ibid. 1132b 20

Esta justicia denominada reciprocidad es muy distinta a la justicia distributiva y colectiva, además esta corresponde a una concepción pitagórica. A esto Aristóteles afirma, “pero la reciprocidad no se compagina ni con la justicia distributiva ni con la correctiva, aunque se quiere interpretar en favor de esta identificación la justicia de Radamantis: *Si el hombre sufriera lo que hizo, habría recta justicia.* (EN 1132b 25)³⁷ Por ello esto puede sonar de algún modo a venganza y a gratitud en cuanto que se intenta en devolver lo que proporcionalmente se recibe, es decir, bien por bien o mal por mal.

Por otro lado, también se refiere a la reciprocidad en cuanto a oficios de cada persona, cómo poder igualar por ejemplo el trabajo de un zapatero con un arquitecto si se necesita intercambiar. Por ello “es preciso que se igualen y, por eso, todas las cosas que se intercambian deben ser, de alguna manera, comparables.”³⁸ Eh aquí donde se plantea la moneda como instrumento de intercambio para que cada objeto que se da entre las personas tenga un precio y asimismo sea el punto medio. “La moneda, que es de algún modo, algo intermedio, porque todo lo mide, de suerte que mide también el exceso y el defecto” (EN 1133a 20) teniendo en cuentas que, de algún modo la cantidad de cualquier producto equivalga al otro que se quiere intercambiar. En este sentido la moneda es fundamental para la reciprocidad dentro de una sociedad que hay constantes intercambios de productos, alimentos, propiedades, etc. “Así pues, la moneda, como una medida, iguala las cosas haciéndolas conmensurables: no habría asociación, si no hubiese cambio, ni cambio, si no hubiera igualdad, ni igualdad, si no hubiera conmensurabilidad.”³⁹ Entonces se resalta la función principal que cumple la moneda en este tipo de justicia para la igualdad dentro de una sociedad de intercambios.

CONCLUSIONES

³⁷ Ibid. 1132b 25

³⁸ Ibid. 1133a 15

³⁹ Aristóteles, 1985, *Ética nicomáquea*. V 1133b 15

Finalmente, la justicia se puede aplicar en muchos ámbitos, pero siempre esta va a ser el punto medio entendido como la más sensato y mejor, así citando a Aristóteles se puede concluir que:

La conducta justa es un término medio entre cometer injusticia y padecerla; lo primero es tener más, lo segundo tener menos. La justicia es un término medio, pero no de la misma manera que las demás virtudes, sino porque es propia del medio, mientras que la injusticia lo es de los extremos. Y la justicia es una virtud por la cual se dice que el justo practica intencionadamente lo justo y que distribuye entre sí mismo y otros, o entre dos, no de manera que él reciba más de lo bueno y el prójimo menos, y de lo malo al revés, sino proporcionalmente lo mismo, e, igualmente, si la distribución es entre otros dos.⁴⁰

Por ello, a pesar de la variedad de tipos de justicia que pueda haber esta se encamina a hacer el bien con buena voluntad. En consecuencia, se resalta la importancia de que el hombre ejercite la justicia dentro de su vida social. Además, la justicia es la que contiene todas las virtudes, es decir es la virtud por excelencia, ya que esta se ejercita con los demás, con el prójimo, en tanto que eres justo con los demás también estarás siendo justo contigo mismo y la vez poniendo em práctica la mejor de las virtudes.

Por otro lado, en cuanto a la injusticia, del mismo modo, citando a Aristóteles nos dirá:

Y en lo que respecta a lo injusto, la injusticia es lo contrario (de la justicia), esto es, exceso y defecto de lo inútil y lo perjudicial, contra toda proporción. La injusticia es exceso y defecto, en el sentido de que es exceso de lo útil absolutamente con relación a uno mismo, y defecto de lo que es perjudicial; y, tratándose de los demás, en conjunto lo mismo, pero contra la proporción en cualquiera de los casos. Y la acción injusta lo es por defecto si se sufre, por exceso si se comete. Queda dicho, de esta manera, cuál es la naturaleza de la justicia y de la injusticia, y lo mismo, respecto de lo justo y lo injusto en general.⁴¹

⁴⁰ Ibid.V 1133b 25 – 1134a 5

⁴¹ Ibid. 1134a 10-15

En esta cita deja en claro el filósofo de manera resumida en que consiste la injusticia la cual llega a ser los extremos entre los puntos medios, es decir todo lo que excede y lleva hacer el mal. Por ello la importancia de que el ser humano sea consciente de sus acciones frente a los demás para que no caiga en injusticia, sino más bien ejercitar la virtud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles. (1985). *Ética nicomáquea*. Gredos. Madrid.
- Filosofía apuntes. (2015). Aristóteles - Ética a Nicómaco (Libro V: Examen de las virtudes éticas II). [Archivo de Video]. YouTube.
- Serrano, Enrique. (2005). *La teoría aristotélica de la justicia*. *Isonomía*, (22), 123-160.
Recuperado en 05 de diciembre de 2022.
- Flores Rentería, J. (2011). Justicia y derechos humanos. *Política y cultura*, (35), 27-45.
Recuperado en 05 de diciembre de 2022.
- Iris De Marco, F. (2017). La justicia en Aristóteles: Sobre la intersubjetividad en la justicia como valor. *Core*.
- Icochea Rodríguez, (s.f.) La teoría de la justicia en Aristóteles. *Tierra nuestra. UNALM*. 165-206
- Bazán Seminario, C. (2005). Apuntes sobre la justicia en la Ética a Nicómaco: Aristóteles para juristas. *IUS ET VERITAS*, 15(30), 485-494.
- Garcés Giraldo, LF y Zuluaga, CG (2014). La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo. *Indivisa. Boletín de Estudios e Investigación*, (14), 44-52.

Aquino, Tomás De. (2001). *Comentarios a la Ética a Nicómaco*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona.

Garcés Giraldo L. F. (2015). La virtud aristotélica como camino de excelencia humana y las acciones para alcanzarla. *Discusiones Filosóficas*, 16(27), 127 - 146.

Contreras Aguirre, S. (2012). La justicia en Aristóteles: Una revisión de las ideas fundamentales de *Ethica Nicomachea*. *Ágora. Estudios Clásicos en Debate*, 63-80.

